

**El fallo Poblete-Hlackzic (2001).  
Estrategias argumentativas sobre su (i)legitimidad  
Un análisis a partir de los diarios Clarín, Página 12 y La Nación**

Natalia Paola Crocco<sup>1</sup>

**Resumen**

El presente artículo se propone analizar el conjunto de estrategias argumentativas planteadas por los diarios Clarín, La Nación y Página 12 respecto a la (i)legitimidad del fallo Poblete. Para ello se toman las publicaciones de los tres diarios del mes de marzo del año 2001 y se realiza un análisis discursivo que se ubica en la intersección entre el contexto de emergencia del fallo judicial, el interdiscurso y la evocación de voces ajenas a la de los periódicos.

**Palabras clave**

Fallo Poblete, (i)legitimidad, prensa escrita

---

<sup>1</sup> Centro de Estudios sobre Genocidio (UNTREF)  
CONICET  
Observatorio sobre Crímenes de Estado (FSOC-UBA)

**El fallo Poblete-Hlackzic (2001).**  
**Estrategias argumentativas sobre su (i)legitimidad**  
**Un análisis a partir de los diarios Clarín, Página 12 y La Nación**

*El fallo judicial*

El 6 de marzo de 2001 el juez Gabriel Cavallo declaró la nulidad e inconstitucionalidad de las leyes de Punto Final (1986) y Obediencia Debida (1987)<sup>2</sup> en la causa por la apropiación de la menor Claudia Victoria Poblete durante la última dictadura militar (1976-1983). El 28 de noviembre de 1978, Claudia fue secuestrada por un grupo de tareas junto a su madre Gertrudis Hlackzic y su padre José Liborio Poblete. Los tres fueron llevados al centro clandestino de detención tortura y exterminio “El Olimpo”. La niña que en ese momento tenía ocho meses de edad fue apropiada por el teniente coronel Ceferino Landa y sus padres continúan desaparecidos.

A raíz de una denuncia realizada por Abuelas de Plaza de Mayo en el año 2000 Claudia Poblete recuperó su identidad. Como correlato de esta acusación, el juez Gabriel Cavallo inició un proceso penal y ordenó la detención de los represores Juan Antonio del Cerro y Julio Simón por la sustracción de Claudia ya que en el año 2000 las leyes de impunidad impedían procesar y juzgar a los imputados por la desaparición de sus padres.

En el marco de esta causa judicial, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) solicitó el pedido de anulación de las leyes de impunidad como una estrategia que permitiría no solo juzgar a los responsables de la apropiación de la niña, sino también abrir curso a la investigación por el secuestro, los tormentos y la desaparición forzada de su madre y su padre. La presentación de este planteo fue posible luego de que en mayo de 2000 la Cámara Federal estableciera que las leyes de Punto Final y Obediencia Debida no eran automáticas y debía estudiarse caso por caso su aplicación. El segundo argumento que se hizo presente en la exposición fue que las leyes eran inconstitucionales por no cumplir con los tratados internacionales en materia de derechos humanos que Argentina había incorporado en 1994 con la reforma constitucional.

El pedido del CELS fue aceptado por el juez a cargo de la causa, quien replicó los argumentos presentados por el organismo. Luego de este fallo otros jueces tomaron la

---

<sup>2</sup> La ley de Punto Final (n°23.492) fue sancionada en diciembre de 1986 y establecía la extinción de la acción penal respecto a los delitos cometidos en el marco de “represión al terrorismo” y contra toda persona que “hubiere cometido delitos vinculados a la instauración de formas violentas de acción política hasta diciembre de 1983” (Art. 1), además aclaraba que no se extinguían las acciones penales para los delitos de sustitución de estado civil y la sustracción y ocultación de menores (Art. 5). Se denominó “Punto Final” ya que su objetivo consistía en finalizar con las investigaciones por los crímenes y en este sentido desvinculó de su comisión a aquellas personas que no fuesen citadas en el plazo de los sesenta días establecidos por la ley. La segunda ley, conocida como de “Obediencia Debida” (n° 23.521) fue sancionada en junio de 1987 y establecía la desvinculación de la comisión de hechos criminales a aquellos que actuaron bajo órdenes y subordinación en la jerarquía de las fuerzas armadas y de seguridad. Esta ley, además de desresponsabilizar a la mayor parte de los criminales, violaba los acuerdos internacionales que había firmado e incorporado el país referidos a la prohibición de la tortura ya que sus principales beneficiados habían oficiado de torturadores en los centros clandestinos de detención. Estas dos leyes junto a los decretos de indulto promulgados por Carlos Menem impidieron el juzgamiento de los crímenes cometidos por el estado durante la última dictadura militar hasta su declaración de inconstitucionalidad en el año 2005

iniciativa y sentaron la misma posición que Cavallo planteando la anulación de las leyes de impunidad para cada caso en particular. Además, constituyó el principal antecedente para la anulación parlamentaria de las leyes en 2003 y la declaración de su inconstitucionalidad en 2005 por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

A nivel institucional este proceso no se dio de un día para otro. El precedente más inmediato al fallo Poblete puede encontrarse en la derogación de la legislación de impunidad en marzo de 1998. Esta derogación respondió mucho más al orden de lo político y simbólico que al de lo jurídico ya que no generaba efectos respecto a la situación de los responsables de los crímenes cometidos durante la dictadura que fueron beneficiados en la década del ochenta por la Obediencia Debida y el Punto Final. En este sentido, las consecuencias de la derogación se constituían a futuro: al quedar sin vigencia, la obediencia debida no podría ser invocada como argumento de apelación ante futuras condenas judiciales.

Por otro lado, en lo que hace a los antecedentes estrictamente jurídicos, en 2001 las posibilidades de juzgamiento en el país se encontraban limitadas por dos iniciativas lejanas en latitud, pero complementarias que se constituyeron como agilizadoras de la posibilidad de desbloqueo de la impunidad. Por un lado, en distintos países europeos comenzaron a desarrollarse procesos penales contra represores argentinos. El más importante de ellos lo constituyó el iniciado por el juez Baltazar Garzón en España en el año 1996 en el marco de una causa penal por las desapariciones de ciudadanos españoles durante la última dictadura militar<sup>3</sup>. Por otro lado, limitados por la impunidad se empezaban a llevar adelante en el país un número escaso de juicios por apropiación de niños, niñas y bienes, los únicos delitos que habían quedado fuera del alcance de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final.

Por último, avanzada la década del noventa comenzó a desarrollarse un novedoso proceso sin alcances penales que fue conocido como “Juicios por la Verdad” cuyo objetivo era determinar el destino de los desaparecidos durante la dictadura. Los juicios por la verdad fueron posibles por la ineludible lucha de los organismos de derechos humanos y sus incansables intentos de no agotar las barreras impuestas por las instituciones, forzándolas con el objetivo de alcanzar la verdad y la justicia. Gran parte de la prueba constituida como así también los testimonios recabados en este proceso fueron retomados a partir de 2006 con la reapertura del proceso de juzgamiento.

### *El marco analítico*

Planteado este contexto, el presente artículo pretende desplegar el conjunto de estrategias argumentativas de los periódicos argentinos La Nación, Página 12 y Clarín del mes de marzo de 2001<sup>4</sup> relacionadas a la (i)legitimidad de este fallo judicial en tanto unidad de sentido. La unidad de sentido es pensada en analogía a la categoría foucaultiana de “unidad del discurso”: como aquellos argumentos regulares y dispersos que refieren a un acontecimiento dotándolo de sentido en un momento determinado (Foucault, 2004). En este trabajo los periódicos son la fuente privilegiada en la que emergen las regularidades y

---

<sup>3</sup> El caso más paradigmático del proceso iniciado por el juez Baltazar Garzón en el marco del juzgamiento de militares y represores que cumplieron funciones no sólo en Argentina sino en el Cono sur durante la década de mil novecientos setenta a través del Plan Condor lo constituye el pedido de extradición de Augusto Pinochet que en ese momento se encontraba en Londres.

<sup>4</sup> El fallo judicial tiene fecha el 6 de marzo de 2001.

dispersiones argumentativas vinculadas a los sentidos sobre la (i)legitimidad del fallo Poblete.

En este sentido, los discursos periodísticos son concebidos no desde el orden y la coherencia sino más bien todo lo contrario: son leídos como un sistema de enunciados que pueden repetirse, contradecirse y negarse (Courtine, 1981, 49-50) y cuya regularidad se basa en el tratamiento sobre un tema compartido, es decir como un conjunto de enunciados diversos que tratan sobre “la misma cosa” (Foucault, 2004; Pêcheux, 1978): la (i)legitimidad del fallo.

Además, se encuentran en un espacio privilegiado de intersección entre “la lingüística y la historia” (Courtine 2006, 40-41), el lugar en donde lo dicho –y lo no dicho también– emerge a partir de su contexto histórico que opera como condicionante. En este caso, un contexto de impunidad en el que surge un fallo judicial contrario a esta lógica del no juzgamiento, donde la impunidad opera como condición de posibilidad del fallo, pero también como condicionante de las posibilidades de enunciación, de los modos de nombrar y de los sentidos construidos sobre dicho acontecimiento.

Este contexto histórico, a su vez opera incesantemente sobre la reconfiguración discursiva retomando elementos anteriores o exteriores al propio discurso, dando cuenta de sus transformaciones y desplazamientos y actualizándose sobre determinado acontecimiento al que refiere. Este proceso a partir del cual se retoman elementos que exceden al propio discurso es denominado por Courtine como “interdiscurso” (1981, 49-53). Además, se considera que el corpus abordado se encuentra conformado por múltiples opiniones y voces que son evocadas: es decir es polifónico (Ducrot 1989, 178-179), constitutivamente heterogéneo y tiene múltiples vínculos con su exterior del cual se toman las palabras de los otros (Authier, 1984).

Es en este contexto histórico y político concreto se ubican las fuentes periodísticas que se analizan en el artículo. La producción de las mismas se monta sobre estos procesos retomando y refutando distintos sentidos construidos sobre los mismos, enmarcándose en una cadena de diálogos, reflejándose y viéndose atravesadas por las visiones del mundo de una época (Angenot 2010, 24). Es decir, es siempre el contexto el que condiciona los límites de lo decible estableciendo lo que se puede pensar y decir en determinado momento sobre determinado acontecimiento (Foucault 2004; Angenot, 2010).

En esta intersección entre lo dicho y los hechos, en la cual opera incesantemente la reconfiguración del discurso y la evocación de otras voces y puntos de vista, es donde emerge el objetivo del presente trabajo: describir y analizar las regularidades y las dispersiones discursivas sobre la (i)legitimidad del fallo Poblete en Clarín, Página 12 y La Nación. Esta categoría no se eligió a priori sino que emergió en el abordaje del corpus documental a partir de un análisis que tuvo como eje fundamental la descripción de las regularidades y dispersiones del discurso<sup>5</sup>. A continuación, se desarrolla el análisis de la misma.

### ***La legitimidad del fallo***

La legitimidad del fallo Poblete-Hlackzic emerge como un elemento importante desde las primeras publicaciones de los diarios al respecto. Los planteos sobre la misma se

---

<sup>5</sup> Otras unidades de sentido recurrentes que exceden los alcances del presente ensayo son la impunidad y la justicia.

mantendrán a lo largo de toda la cobertura y será tratada de modo diverso a partir de distintas estrategias discursivas que según Angenot (2010) se encuentran atravesadas por el contexto de impunidad imperante. Aún antes de hacerse pública la resolución judicial ya era planteada como controversial por La Nación:

Las idas y vueltas de la Justicia harán que el juez federal Gabriel Cavallo declare entre hoy y mañana la nulidad de esas leyes exculpatorias, en un fallo que generó inquietud en el Gobierno y el rechazo masivo del Ejército, aún antes de haber sido firmado (...). Dos fuentes que accedieron al fallo completo adelantaron que el razonamiento del juez para dejar sin efecto esas normas sería el siguiente: la desaparición forzada de personas "es un delito de lesa humanidad y, por lo tanto, imprescriptible e inamnistiable". Según Cavallo, eso señaló la Corte Suprema de Justicia en el fallo en el que concedió la extradición a Italia del ex capitán nazi Eric Priebke, condenado el 7 de marzo de 1998 a cadena perpetua por la matanza de las Fosas Ardeatinas, ocurrida el 24 de marzo de 1944. (La Nación, 2001, 6 de marzo)

Antes que su legitimidad, se plantea que puede resultar un fallo polémico ya que La Nación sostiene que provocó intranquilidad y rechazo por parte del gobierno y del ejército, argumento que no será retomado por los otros dos diarios. Luego, a partir de dos fuentes que tuvieron acceso al escrito con los argumentos del juez se plantea la validez del mismo: los delitos de lesa humanidad no caducan ni se perdonan, teniendo como antecedente un fallo de la Corte Suprema de Justicia de 1998 en el cual se concedió la extradición de un oficial nazi.

Una vez conocida la resolución, el hallazgo fundamental se encuentra en el hecho de que los principales argumentos expuestos por los periódicos son retomados del documento judicial a partir de la evocación directa de sus principales planteos: su inconstitucionalidad, la postura del derecho internacional respecto a los delitos de lesa humanidad y los acuerdos internacionales a los cuales Argentina suscribía en materia de derechos humanos. En ninguna de las tres fuentes se encuentra un argumento propio sosteniendo la legitimidad del fallo sino que se halla el recurso a la introducción de una voz ajena (Courtine, 1981) para dar cuenta del acontecimiento. En este sentido, un día después del dictamen se encuentra en

Página 12:

“Cavallo fundamentó su decisión en el derecho y los pactos internacionales suscriptos por Argentina y en el “derecho de gentes” –que comprende principios de justicia esenciales para la vida entre las naciones que son de cumplimiento obligatorio– (...). Cavallo describió que las prácticas llevadas a cabo dentro del “plan sistemático de represión” incluyeron, entre otras, el sumergir la cabeza de una persona indefensa en el agua hasta el límite de su resistencia, la aplicación de la corriente eléctrica en su cuerpo, la sujeción de los detenidos maniatándolos con cadenas, el sometimiento a simulacros de fusilamiento, la quemadura de los detenidos con cigarrillos en distintas partes del cuerpo, la aplicación de alfileres y otros instrumentos punzantes en las uñas de las manos y los pies, el acorralamiento de los prisioneros con perros bravos, al mantenimiento de los detenidos encapuchados por varias semanas acostados y atados de pies y manos. “¿Es posible que una ley de la Nación presuma que en tales circunstancias un sujeto dotado de discernimiento pudo no tener capacidad para revisar la legitimidad de una orden?”, se preguntó el juez. Y agregó que, siguiendo los preceptos de la Obediencia Debida, habría que suponer, “aun cuando las pruebas indican lo contrario” que “el personal de las fuerzas de seguridad que secuestró a José y Gertrudis, las personas que los torturaron y que denigraban a Pobleto cuando aludiendo a su condición de lisiado lo llamaban ‘cortito’ y lo

arrojaban al suelo desde lo alto sabiendo que la falta de miembros inferiores impedían evitar que se golpeará al caer, actuaron cumpliendo órdenes superiores, no pudiendo resistirlas porque pesaba sobre ellos un estado de coerción”. (Página 12, 2001)

Sin tomar posición al respecto, la construcción argumentativa de Página 12 sobre la legitimidad se construye en torno a los argumentos principales presentados por el juez: el derecho y los pactos internacionales + los principios fundamentales que deben ser cumplidos obligatoriamente por las naciones. Principios que estarían por encima de las leyes de impunidad y que a diferencia de La Nación son encuadrados y repuestos a partir de prácticas concretas. En este sentido, los crímenes de lesa humanidad invocados por La Nación, en el caso de Página 12 son enmarcados en el marco de un “plan sistemático de represión” en el que se enumera un conjunto de crímenes aberrantes y degradantes que más allá de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final quedarían por fuera de ellas. A su vez y amparado en los principios esenciales de la justicia, en el mismo artículo se plantea:

“Como “delitos de lesa humanidad” estos hechos son inamnistiables, imprescriptibles y excluyen la obediencia debida como causal de exclusión de la responsabilidad penal.” (Página 12, 2001)

Repuestos los crímenes, la legitimidad se construye a partir de un principio argumentativo jurídico que es el que sostiene la argumentación de Página 12 en la cual “los delitos de lesa humanidad no son amnistiables ni prescriben y por ello la obediencia debida no excluye de la responsabilidad penal”. En esta misma línea se ubica el tratamiento del La Nación:

En una resolución de 188 páginas, el magistrado consideró que las leyes que pusieron fin a centenares de procesos por violaciones a los derechos humanos durante la dictadura militar merecen ser declaradas nulas porque son contrarias a la Constitución nacional y al derecho de gentes, que se encuentra reconocido por el ordenamiento jurídico argentino y la comunidad internacional coloca en el nivel de mayor jerarquía. (La Nación, 2001b)

Nuevamente a partir de la evocación de las consideraciones del juez Cavallo la argumentación construida acerca de la legitimidad del fallo se erige en el principio argumentativo: “las leyes que bloquearon los procesos por violaciones a los derechos humanos en dictadura tiene que declararse nulas ya que son contrarias al derecho internacional al cual argentina suscribe”. Un extracto de Página 12 de un artículo del 7 de marzo sintetiza esta cuestión:

Pero el contexto mundial ha cambiado. La Corte tendrá una oportunidad histórica para revisar su posición, sobre todo si contempla los pactos internacionales cuyo protagonismo creció desde que se incorporó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) a la Constitución en 1994 y con impulso de juicios destinados a establecer la responsabilidad de los militares en la desaparición de personas Cavallo dijo que, según la doctrina de la propia Corte Suprema “en punto a la primacía de los tratados sobre las leyes” y “la contradicción que existe entre las leyes 23.492 y 23.521 y la Convención Americana de Derechos Humanos, a mi juicio, no caben dudas acerca de la solución que cabe dar al caso planteado: la declaración de invalidez de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida”. La vigencia de la CADH obligaría al Estado a revisar la legislación para adecuarla a los compromisos asumidos. (Página 12, 2001b)

La legitimidad del fallo es fundamentada reponiendo que las leyes de Punto Final y Obediencia Debida serían inválidas porque: en primer lugar, los tratados se encuentran por encima de las leyes, y en segunda instancia por las contradicciones existentes entre las mismas y la Convención Americana de Derechos Humanos. La reposición textual de la palabra del juez es la que habilita afirmar al diario que el contexto mundial ha cambiado y que la Corte Suprema tiene una oportunidad histórica para revisar las leyes en cuestión avalada por la incorporación de la Convención Americana de Derechos Humanos en 1994. La Nación también argumenta de igual modo a partir de la introducción del argumento jurídico, pero sin sentar posición sobre la oportunidad en términos de juzgamiento que trae aparejado el fallo:

El magistrado concluyó que las leyes ahora declaradas nulas violan los artículos 29 y 118 de la Carta Magna, además de decenas de tratados internacionales suscriptos por nuestro país. (La Nación, 2001b)

Y en Clarín se halla el mismo montaje argumentativo:

En su resolución, Cavallo señaló: "Teniendo en cuenta, por un lado, la doctrina sentada por la Corte Suprema" respecto a "la primacía de los tratados sobre las leyes", y debido, por otro lado, a la contradicción entre leyes cuestionadas y "la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a mi juicio, no caben dudas acerca de la solución que cabe dar al caso planteado: la declaración de invalidez de las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida". (Clarín, 2001)

Es decir, la legitimidad es planteada a partir de la introducción de una cita textual de la justificación de la validez del fallo por ir en contra tanto del derecho interno como del internacional. De esta forma a partir de esta reposición textual se incorpora la voz jurídica para dar cuenta de la resolución judicial. Retomando a Michel Foucault, Blanco y Arnoux sostienen que "El pasaje de un texto proferido en determinadas circunstancias a otro momento y situación, dicho o retomado por otro locutor es una práctica discursiva habitual" (2007, 63) existiendo textos que incluso vuelven a decirse. El discurso jurídico es uno de estos discursos que se "citan, comentan, reformulan más allá de las comunidades discursivas de pertenencia" volviendo a un texto que merece ser considerado otorgando nuevos sentidos al texto (Arnoux & Blanco, 2007, 64). Y en este sentido, no solo el retorno al texto proferido resulta habitual en el recorrido del corpus, sino que además se refuerza a partir de otra estrategia, la de la entrevista: a partir de ésta se introduce la voz del autor del fallo. En este sentido hay un doble registro polifónico: en primer lugar, cuando se introducen los argumentos jurídicos del fallo *per se*, en segundo lugar, a partir de la introducción de la voz del juez para explicar lo allí dicho:

–El fallo se basa en los pactos y en el derecho internacional y en el "derecho de gentes"  
¿Qué es exactamente el derecho de gentes?

–Son aquellas normas de rango superlativo determinadas por la costumbre internacional y que no son discutidas por nadie. Los crímenes de lesa humanidad son un ejemplo. Es el derecho que la comunidad internacional acepta como universal. Es, básicamente, el derecho que no está escrito; es decir, que trata de instrumentarse en la labor que la comunidad internacional desarrolla a partir de la formulación de tratados, convenios y

pactos. Son normas de las que no hay ninguna duda... y no hay ninguna duda de que el genocidio es delito en todas partes del mundo. (Página 12, 2001c)

A través de la palabra experta se intenta ir más allá de la cita textual del fallo o la enumeración de los instrumentos jurídicos que lo validarían: ella justifica y explica el marco más general y si se quiere “técnico” que fundamenta tal validez y lo legitima. En este sentido el “derecho de gentes” se explica como aquella normativa superior avalada por la costumbre, que nadie discute y que se acepta como universal. Los crímenes de lesa humanidad y el genocidio se ubican en este conjunto de normas no cuestionadas a las cuales por el cambio de contexto internacional la Corte Suprema podría adherir posibilitando el proceso de juzgamiento bloqueado por las leyes de impunidad:

–¿Por qué la Corte Suprema cambiaría su opinión sobre la constitucionalidad de las leyes?

–Hay que ver si esto llega a la Corte Suprema. En la resolución está dicho que la Corte, en el momento en que realizó el análisis de la constitucionalidad de estas leyes, no tuvo a consideración argumentos que sí se ponen a consideración ahora. En estos quince años pasaron muchas cosas, el derecho evolucionó. La Corte dijo cosas novedosas sobre la prescripción en el caso Priebke. También se iniciaron los juicios por la Verdad. En estos quince años hubo precedentes, resoluciones, que fueron abriendo puertas, que permitieron que hoy la argumentación en torno a la validez de las normas se vea desde otros costados. También hay que tener en cuenta que la Corte tiene otra composición. No sé qué podrían opinar los jueces que no opinaron en aquella oportunidad. (Página 12, 2001c)

La introducción de la Corte Suprema en la discusión se vale de que de ella depende que el proceso de juzgamiento se valide no solo para el caso en el que el juez falló, sino que tenga legitimidad para el resto de los casos y puede desbloquearse el proceso de juzgamiento. Además, en Página 12 se encuentra un argumento sobre la legitimidad que va más allá de los aspectos jurídicos respecto al fallo y que se vincula a la justicia y a la espera de castigo:

Hace quince años que los familiares de los desaparecidos, los organismos de derechos humanos y todos aquellos que creen que los crímenes del terrorismo de Estado no pueden quedar sin castigo esperaban este momento. Ayer, el juez federal Gabriel Cavallo declaró “la invalidez, la inconstitucionalidad y la nulidad insanable” de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final. (Página 12, 2001)

Retomando todos los argumentos, la lógica de estructuración de los mismos puede reconstruirse en base a tres aspectos que son complementarios: por un lado, los argumentos jurídicos, en segundo término, la palabra experta y por último la necesidad de castigo y justicia.

### ***Argumentos sobre la ilegitimidad***

Así como se halla una reposición sobre la legitimidad del fallo, también se encuentran planteos que argumentan su ilegitimidad. Esto se observa fundamentalmente en el diario La Nación que ya no la plantea a partir de la reposición directa y textual de los argumentos del



fallo como realizó cuando repuso la validez y legitimidad del mismo, sino que lo hace a partir de argumentos propios tomando una posición determinada y oponiéndose a las convenciones internacionales que lo avalarían. El siguiente extracto es ejemplificador al respecto:

Por lo demás, en lo que toca a lo estrictamente jurídico, debe tenerse en cuenta que las normas que el juez Cavallo ha declarado inconstitucionales fueron, en rigor, verdaderas leyes de amnistía, aunque no se les haya dado ese nombre. Las leyes, ya se sabe, se definen por su contenido y no por la denominación ocasional que se les otorgue. Y las leyes de amnistía, como lo ha reconocido siempre la doctrina, son actos políticos dictados por el Poder Legislativo por razones de interés nacional, de lo cual se deduce que no son susceptibles de revisión judicial. El hecho de que existan hoy convenciones internacionales que rechazan el dictado de leyes de amnistía u olvido en los casos de crímenes aberrantes no tiene relevancia en este caso, pues lo dispuesto por esos acuerdos no podría nunca ser aplicado con carácter retroactivo. (La Nación, 2001b)

En el mismo se sostiene la impunidad a partir de la defensa de los actos legislativos en detrimento de las decisiones jurídicas sean estas nacionales o internacionales. Y es posible observar que el argumento y la defensa de esta situación es construido también a partir cuestiones técnicas, ya no jurídicas sino vinculadas al ámbito legislativo. Hay un argumento construido a partir de la defensa legislativa que a su vez es contradictorio: en primer término, se reconoce que las leyes de impunidad son leyes de amnistía para luego montar el argumento de que como son actos dictados por el Poder Legislativo, una decisión judicial no puede alcanzarlas y por ello los acuerdos internacionales por más que sean invocados no pueden ser retroactivos. Otros argumentos son también presentados por La Nación en el mismo sentido ya no a partir de una posición propia justificada en un argumento legislativo sino a partir del argumento de “la cosa juzgada” y la posición de no pronunciación oficial por parte del gobierno respecto al mismo:

La decisión del Gobierno es evitar pronunciarse oficialmente sobre el fallo. Pero el principio que sostiene es que los delitos, aún de lesa humanidad, contra los derechos humanos de la dictadura son "cosa juzgada". Y recuerdan, como en efecto ocurrió, que la Corte Suprema confirmó que esos dos instrumentos se ajustan a la legalidad. (La Nación, 2001c)

Al argumento de la incompatibilidad judicial frente a decisiones legislativas pasadas se suma un argumento también judicial para advertir sobre la invalidez del fallo: aún los crímenes más aberrantes, los de lesa humanidad cometidos durante la dictadura ya fueron juzgados. Es decir, el fallo no es legítimo ya que los delitos no pueden juzgarse dos veces y además la Corte Suprema ya se expidió sobre la legalidad de la Obediencia Debida y el punto final. Es decir, la estrategia argumentativa tiene un acoplamiento que es múltiple: 1. Las decisiones judiciales no anulan las normas legislativas + 2. Los crímenes de la dictadura son “cosa juzgada” por lo cual no podrían volver a ser juzgados + 3. La Corte Suprema de Justicia ya confirmó que las leyes de Obediencia Debida y Punto Final son legales.

En este mismo sentido, Página 12 plantea la cuestión de la ilegitimidad del fallo del mismo modo en que planteo la legitimidad del mismo, introduciendo una voz ajena al diario, una

cita textual el ministro de defensa del gobierno de la Alianza –y también de Alfonsín cuando fueron sancionadas las leyes de impunidad-:

“En su momento e estas leyes fueron promovidas y votadas por el Parlamento y, naturalmente, creo que son constitucionales. Yo entiendo que hay cuestiones como la cosa juzgada que son definitivas, pero es una opinión personal”, afirmó Jaunarena, quien justamente era ministro de Defensa cuando se sancionaron durante el gobierno de Raúl Alfonsín. (Página 12, 2001d)

Se plantea que las leyes de impunidad son válidas por haber sido votadas por el Parlamento y por lo tanto constitucionales y que la cosa juzgada es una cuestión definitiva, pero la diferencia respecto de La Nación, se encuentra en que esta argumentación sobre la invalidez o ilegitimidad del fallo judicial es presentado por Página 12 a partir de una opinión personal del ministro introduciendo textualmente sus dichos y además poniendo en contexto la trayectoria de Jaunarena ministro de defensa de De la Rúa y de Alfonsín.

### ***Conclusión***

El presente artículo tuvo como principal objetivo reconstruir algunos de los argumentos de los diarios La Nación, Clarín y Página 12 sobre la (i)legitimidad del fallo judicial Poblete del año 2001 en un contexto en el que se encontraban vigentes las leyes de impunidad respecto a los crímenes cometidos por el estado durante la última dictadura judicial.

El principal hallazgo sobre las modalidades en que se articularon las distintas estrategias argumentativas tanto para su postular la legitimidad del fallo como su ilegitimidad se encuentran atravesadas por una matriz jurídica: por un lado, se plantea que Argentina debe cumplir con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos; por otro lado se argumenta en favor de la “cosa juzgada”. Los elementos fundamentales a partir de los cuales se estructuraron estos argumentos jurídicos fueron principalmente a partir de recursos interdiscursivos y polifónicos, citando textualmente los argumentos judiciales e introduciendo voces ajenas al diario involucradas en el fallo en cuestión.

### ***Bibliografía***

- Angenot, M. (2010). *El discurso social*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Authier-Revuz, J. (1984). "Hétérogénéité(s) énonciative(s)". *Langages* 19 (73): 98-111.
- Arnoux, E, y Blanco M. (2007). "Cita, comentario y reformulación en la travesía de un fragmento del Nuevo Testamento". *Tópicos del Seminario* 17: 63-87.
- Courtine, J. J. (1981). "Quelques problèmes théoriques et méthodologiques en analyse du discours, a propos du discours communiste adressé aux chrétiens". *Langages* 62: 9-128.
- Courtine, J. J. (2006). *Metamorfoses do discurso político. Derivas da fala pública*. Sao Paulo: Claraluz.
- Ducrot, O. (1986). *El decir y lo dicho*. Buenos Aires: Paidós.
- Foucault, M. (2004). *La arqueología del saber*. Buenos Aires: siglo XXI.
- Pecheux, M. (1978). *Hacia un análisis automático del discurso*. Madrid: Gredos.

### ***Fuentes periodísticas***

- Clarín (2001): *Anulan el Punto Final y la Obediencia Debida*, 7 de marzo.
- La Nación (2001): *El juez Cavallo anulará dos leyes exculpatorias*, 7 de marzo.
- La Nación (2001b): *Vuelven a investigar a ex represores*, 7 de marzo.
- La Nación (2001c): *En Italia se consideró una "gran noticia"*, 7 de marzo.
- Página 12 (2001): *Una llave para reabrir la justicia*, 7 de marzo.
- Página 12 (2001b): *Cuando es posible reparar un error*, 7 de marzo.
- Página 12 (2001c): *"El genocidio es delito en todas partes"*, 7 de marzo.
- Página 12 (2001d): *"No importa que afecten a pocos: implican a toda la institución"*, 7 de marzo.